



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1272-SOT-552 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (emisión de partículas) por los trabajos de un taller de hojalatería y pintura que se realizan en calle Campanela manzana 14, lote 14, Colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (emisión de partículas), como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Al predio ubicado en calle Campanela manzana 14, lote 14, Colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3





Expediente: PAOT-2017-1272-SOT-552

niveles y 40% de área libre), donde los usos del suelo **para hojalatería y pintura se encuentran prohibidos**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de octubre de 2008. -----

En ese sentido, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en calle Campanela manzana 14, lote 14, Colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa se constataron actividades de hojalatería a un automóvil. -----

Al respecto, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México mediante oficio dicha coordinación informó haber ejecutado orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1509/2017 de la cual las constancias fueron remitidas a su Dirección de Calificación "A" para su legal calificación. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado con la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1509/2017, imponiendo en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan. -----

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento con giro de hojalatería, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con la información requerida, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantiles, sin embargo a la fecha no se cuenta con respuesta al respecto; por lo tanto, corresponde a dicha Dirección realizar la visita solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-4374-2017 de fecha 19 de mayo de 2017. -----

Por último, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México llevar a cabo el retiro de vehículos en el arroyo vehicular que ocasiona la obstrucción a la vía pública por las actividades de hojalatería y pintura en el domicilio motivo de denuncia. Por lo que corresponde a dicha Secretaría ejecutar el retiro de vehículos solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-5306-2017. -----

En materia ambiental (emisión de partículas)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, en Calle Campanela manzana 14, lote 14, Colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad





de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el lugar objeto de denuncia, se constataron actividades de hojalatería a un automóvil; sin que se constataran emisiones de partículas por tales actividades. -----
2. Al predio ubicado en calle Campanela manzana 14, lote 14, Colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles y 40% de área libre), donde los usos del suelo para hojalatería y pintura se encuentran prohibidos, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de octubre de 2008.
3. La Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en Calle Campanela manzana 14, lote 14, Colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa con la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1509/2017, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa deberá aclarar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso contrario le corresponde ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y remitir a esta Subprocuraduría las documentales que sustenten dichas acciones, lo cual se solicitó por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-4374-2017. -----
5. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México ejecutar el retiro de los vehículos solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-5306-2017 y remitir a esta Subprocuraduría las documentales que sustenten dichas acciones. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MMS/RMGG/ILRM

